Proceso : REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
Radicado : 680014003004-2022-00397-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, señalando que la demanda de reconvención fue subsanada en término. Sírvase proveer.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisibilidad de la demanda de reconvención, que pretende la reivindicación del predio ubicado en la calle 21N No. 17 A – 21 del barrio Las Olas de esta ciudad de Bucaramanga, y con matrícula inmobiliaria No 300-37534, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, en cabeza del señor **LUIS ILBANIO GONZALEZ CABALLERO** en contra de **MAGNOLIA GONZÁLEZ SAAVEDRA.**

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que "*Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial…"*

Así mismo, el inciso final del referido precepto normativo, establece *que "El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."*

Pues bien, habiéndose dispensado cumplimiento a las normas citadas, por parte de LUIS ILBANIO GONZALEZ CABALLERO y revisado el libelo genitor y los anexos que le acompañan, se percata esta operadora judicial que se ha dado cabal cumplimiento a lo regulado en el artículo 370 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, y como quiera que se determinó la titularidad de derechos reales sobre el bien que se pretende reivindicar en cabeza del demandado, el Despacho habrá de admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal de este tipo de demandas.

Así las cosas el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención- REIVINDICATORIO, promovido por LUIS ILBANIO GONZALEZ CABALLERO en contra de **MAGNOLIA GONZÁLEZ SAAVEDRA.**

SEGUNDO: **DAR** al presente asunto el trámite previsto en los artículos 368 y 371 y demás normas concordantes, del Código General del Proceso..

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes demandante y demandada, por anotación en estado, en la forma y términos del inciso final del artículo 371, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CORRER** traslado del escrito de la demanda a la parte demandada, por **el término de veinte (20) días hábiles,** a efectos de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente; caso en el cual, deberá remitir su contestación a través del correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 Y 14 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. ROSA OJEDA CORREA quien se identifica con T.P. 218483 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 065** hoy **10 DE MAYO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae849699769acfb0f54c715d306cd945108c05552625ec4c5246337344c770**
Documento generado en 09/05/2023 05:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica